

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 30 de octubre de 2019	6a. época	5754
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO

Decreto por el que se reforma una disposición del Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

.....Pág. 3

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se aprueba la creación de la Oficialía del Registro Civil número 1 del municipio de Coatetelco, Morelos.

.....Pág. 5

SECRETARÍA DE HACIENDA

Acuerdo por el que se otorga un subsidio fiscal en el pago de derechos por servicios de avalúos de bienes y justipreciaciones de rentas que presta la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal.

.....Pág. 6

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

Designación de la C. Adelaida Trejo Lucero, Secretaria Técnica de la Secretaria de Desarrollo Económico y del Trabajo como Responsable del Área Coordinadora de Archivos.

.....Pág. 9

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Aviso por el cual se dan a conocer los enlaces electrónicos de los Manuales Organizacionales de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos.

.....Pág. 9

Código de Conducta de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

.....Pág. 10

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número IEBEM-N01-2019.

.....Pág. 14

Estatuto Orgánico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

.....Pág. 14

INSTITUTO ESTATAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Estatuto Orgánico del Instituto Estatal de la Infraestructura Educativa.

.....Pág. 36

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

Licitación Pública Nacional, presencial número EA-N10-2019, referente Contratación del Servicio de Mantenimiento a la Red de Enlaces de Micro-Onda y a la Infraestructura de la Red de Radiocomunicación Tetrapol de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

.....Pág. 46

Licitación Pública Nacional Presencial, Número EA-N11-2019, referente a la Contratación del servicio de mantenimiento y conservación de equipos de comunicación centro de datos y conmutador telefónico para la Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo C5 y Subcentro Cuautla, con Reducción de Plazos, solicitado por la Comisión Estatal de Seguridad Pública FASP 2019.

.....Pág. 47

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

FIDEL LUIS GIMÉNEZ VALDÉS ROMÁN, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 8, 9, FRACCIÓN VI, 13, FRACCIONES VI, XIX Y XXIV Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 6 Y 7 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; ASÍ COMO 22 Y TERCERA TRANSITORIO DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A LAS QUE DEBEN DE SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dieciséis, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Dicha Ley establece en su artículo 16 que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Derivado de lo anterior, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción publicó en el Diario Oficial de la Federación, el doce de octubre de dieciocho, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual tiene por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión de dichos Códigos de Ética, así como sentar las bases y los principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos de los tres órdenes de gobierno.

En el artículo cuarto de ese Acuerdo se establece que el Código de Ética de los entes públicos constituirá un elemento de la política de integridad de los mismos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público. El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

Al efecto, en el artículo Décimo Primero de ese Acuerdo, se prevé que para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Y se precisa que los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

Además, el propio Acuerdo instruye en su disposición Transitoria Segunda que los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán emitir sus Códigos de Ética.

En ese orden de ideas, y a fin de dar cumplimiento a ese mandato, en Morelos se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5674, de ocho de febrero de dos mil diecinueve, el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, el cual tiene por objeto emitir y dar a conocer los principios, valores y reglas de integridad que deben regir el quehacer de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

El Código señalado establece en sus artículos 23 y 24 que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, podrán integrar su respectivo Comité de Ética, precisando la forma de integración del mismo, el cual se constituirá como el Órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de dicho Código de Ética.

Así, en acatamiento a esa disposición se instaló el Comité de Ética de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, el pasado primero de julio del año dos mil diecinueve.

En ese Código de Ética, por otro lado, se establece en su artículo 22 que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitirán un Código de Conducta, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, el cual deberá especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

Aunado a lo anterior, en la Disposición Transitoria Tercera del multicitado Código de Ética, se contempla que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, contarán con un plazo de ciento veinte días hábiles para publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", su respectivo Código de Conducta.

En acatamiento a lo anterior y dentro del plazo concedido para ese fin, se procedió a la elaboración del presente instrumento, mismo que fue aprobado por el referido Comité, en su Segunda Sesión de fecha veintiocho de agosto del año diecinueve, contando con la validación al efecto del correspondiente Órgano Interno de Control, a través de la Dirección General de Supervisión y Auditoría Central de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

A fin de sustentar la emisión del presente Código de Conducta, es importante tener en cuenta que la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatales una Dependencia de la Administración Pública Central, que en términos de lo establecido en los artículos 9, fracción VI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, teniendo como Misión y Visión lo siguiente:

MISIÓN

Ser una Secretaría responsable de satisfacer con eficiencia y eficacia las necesidades de infraestructura, espacios físicos y desarrollo urbano de la sociedad morelense, que permita un crecimiento ordenado y sustentable en todo el estado de Morelos.

VISIÓN

Ser una Dependencia Gubernamental que impulse el crecimiento adecuado de la Infraestructura y el desarrollo urbano del estado de Morelos, dentro de un marco de legalidad y equidad, en armonía con todas las Dependencias, Entidades y Municipios del estado de Morelos.

Así, en el marco de la Visión y Misión antes detalladas, el presente Código de Conducta ha de guiar los estándares de comportamiento y la actuación del personal de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, especificando de manera puntual y concreta los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el multicitado Código de Ética, que deben observar tales servidores, ante situaciones que pudieran presentarse en el desempeño de sus funciones.

Por ende, el presente Código de Conducta será de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos que integran a la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, correspondiendo al Comité de Ética de esta Dependencia, fomentar y vigilar el cumplimiento no sólo del Código de Ética sino también del presente Código.

Finalmente, el presente Código tiene relación, con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, de dieciséis de abril de diecinueve, el cual establece en su eje rector número 5, denominado "Modernidad para los Morelenses", como objetivo estratégico número 5.24, el promover la disminución de faltas, irregularidades administrativas y actos de corrupción cometidos por servidores públicos y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas o penales a los responsables, a través de la estrategia número 5.24.1., consistente establecer controles y medidas de carácter preventivo que promuevan el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, dentro de los procedimientos para la prestación de los trámites y servicios gubernamentales y teniendo como línea de acción la número 5.24.1.3 siendo esta la promoción de valores y principios éticos, así como reglas de integridad en el ejercicio del servicio público.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta es de aplicación general para los servidores públicos que en sus diferentes grupos de confianza, base y eventuales, laboren en la Secretaría de Obras Públicas. Por ende tendrán la obligación y compromiso de adecuar su actuación conforme a los principios rectores y valores que consigna el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse las y los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, por lo que deberán conocerlos, observarlos, aplicarlos y respetarlos. La falta de conocimiento del Código de Ética y Código de Conducta no los eximirá de su cumplimiento.

Artículo 2.- Para efectos del presente, se entenderá por:

I. Código de Ética, al Código de Ética y Reglas de integridad a las que deben de sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;

II. Código, al presente Código de Conducta de la Secretaría de Obras Públicas;

III. Comité, al Comité de Ética de la Secretaría de Obras Públicas;

IV. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Obras Públicas;

V. Secretaría, a la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos; y,

VI. Servidores Públicos, a las y los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Obras Públicas.

Artículo 3. Son aplicables al presente Código los principios rectores descritos en el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal:

- a) Legalidad;
- b) Honradez;
- c) Lealtad;
- d) Imparcialidad;
- e) Eficiencia;
- f) Economía;
- g) Disciplina;
- h) Profesionalismo;
- i) Objetividad;
- j) Transparencia;
- k) Rendición de cuentas;
- l) Competencia por mérito;
- m) Eficacia;
- n) Integridad; y,
- o) Equidad.

Artículo 4. Los valores que deben tener en cuenta y cumplir las y los servidores públicos son los que consigna el Código de Ética:

- I. Cooperación;
- II. Entorno Cultural y Ecológico;
- III. Equidad de Género;
- IV. Igualdad y No Discriminación;
- V. Interés Público;
- VI. Liderazgo;
- VII. Respeto; y,
- VIII. Respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 5. Los servidores públicos deberán conducirse en estricto apego a las Reglas de Integridad establecidas en el Código de Ética.

CAPÍTULO II

SENTIDO Y ALCANCE DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 6. Los servidores públicos actuarán buscando en todo momento brindar una debida atención y satisfacer dentro del ámbito de su competencia las demandas que le formulen la sociedad morelense que acude ante la Secretaría observando lo siguiente:

- a) Conocer, cumplir, respetar y actuar dentro del marco legal que regula sus atribuciones y obligaciones conferidas como servidor público;
- b) Se abstendrán de cometer actos de corrupción en el ejercicio de las atribuciones asignadas;
- c) Hacer del conocimiento a las áreas competentes conductas o hechos contrarios a la Ley;

d) Atender las necesidades y demandas de la sociedad por encima del interés particular;

e) Actuar con honestidad e integridad para fomentar la confianza de la sociedad en la Secretaría;

f) Ejercer sus funciones de manera objetiva, sin permitir la influencia indebida de otras personas;

g) Abstenerse de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público;

h) Utilizar los bienes única y exclusivamente para la satisfacción y cumplimiento de las atribuciones asignadas;

i) Acatar las órdenes superiores;

j) No podrá abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado;

k) Utilizar la información y documentación reservada o confidencial para uso único y exclusivo de la Secretaría;

l) Desarrollar sus funciones de forma tal que permita mostrar su trabajo y no ofrezca dudas de su ejecución, honestidad y cumplimiento de los deberes adheridos al cargo;

m) Facilitar la consulta de información a la sociedad a través del mecanismo establecido para el efecto, con las reservas de ley;

n) Mantener en orden y acorde a la normatividad el ejercicio de los recursos asignados;

o) Actuar de manera transparente dejando constancias de sus decisiones y acciones;

p) Cumplir con los perfiles de puesto y propiciar la actualización y capacitación para el desarrollo de su habilidad profesional;

q) Otorgar reconocimiento al personal por el buen desempeño en sus labores; y,

r) La prestación de los servidores públicos será de la misma calidad y oportunidad de todos los solicitantes, propiciando que su atención sea útil.

CAPÍTULO III

SENTIDO Y ALCANCE DE LOS VALORES

Artículo 7. Los servidores públicos atenderán y respetarán los valores que regirán su actuación en la Secretaría, observando lo siguiente:

a) Mantener una comunicación clara, de respeto y tolerancia con las personas con las que las y los servidores públicos interactúen;

b) Identificar las capacidades del personal que conforma la Secretaría, para fortalecer el equipo en trabajo y lograr mejores resultados;

c) Reconocer las ideas o iniciativas del personal;

d) Establecer una relación laboral cordial y respetuosa, sin que se base exclusivamente en niveles jerárquicos o de autoridad;

e) Utilizar racionalmente el agua, papel, energía eléctrica, así como todos los recursos materiales que propicien el cuidado del medio ambiente;

f) Respetar los espacios libres de humo;

g) Implementar acciones que propicien el respeto y preservación de la cultura;

h) Capitalizar esfuerzos económicos y humanos para la obtención de resultados;

i) Propiciar acciones que favorezcan la equidad e igualdad entre mujeres y hombres, tanto al interior de la Secretaría como en el desarrollo de sus funciones con la sociedad;

j) Usar un lenguaje incluyente en cualquier forma de expresión;

k) Desempeñar mis funciones con respeto irrestricto de los derechos humanos;

l) Evitar la realización de conductas discriminatorias; y,

m) Evitar acciones que puedan dañar o poner en riesgo la salud de la y los servidores públicos.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

Artículo 8. Los servidores públicos adscritos a la Secretaría, que desempeñen un empleo, cargo, o comisión deben conducirse con honestidad, legalidad, lealtad, profesionalismo y con una clara orientación al interés público, de acuerdo a lo siguiente:

a) Abstenerse de utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para ser beneficiario directo o indirecto, o bien otorgarlo a personas morales;

b) Abstenerse de realizar conductas que pudieran afectar el buen desempeño y desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

c) Abstenerse de favorecer o ayudar a personas morales, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o a terceros;

d) Evitar adquirir, para sí o para personas físicas y/o morales servicios de contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables;

e) Respetar la equidad de la competencia entre los participantes dentro de los procedimientos de contrataciones públicas;

f) Evitar que se establezcan condiciones en las invitaciones o convocatorias que indebidamente representen ventajas u otorguen un trato preferencial a los licitantes;

g) Abstenerse de favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos indebidamente requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias o coadyuvando el cumplimiento extemporáneo;

h) Asegurar que no se proporcione de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;

i) Asegurar la imparcialidad en el proceso de selección, designación, contratación y, en su caso, rescisión del contrato dentro de los procedimientos de contratación;

j) Abstenerse de influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación;

k) Abstenerse de obstruir los procedimientos administrativos para la imposición de sanciones a licitantes y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;

l) Evitar que se generen comunicaciones a los licitantes, prestadores de servicios, contratistas o concesionarios a través de mecanismos distintos a los institucionales;

m) Abstenerse de reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a visitas a los sitios respectivos;

n) Observar en todo momento la normativa vigente en materia de contrataciones públicas; y,

o) Asegurarse de no ser beneficiario directo o a través de familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la institución o área que dirige o en la que presta sus servicios.

CAPÍTULO V DE LA DIFUSIÓN

Artículo 9. La Secretaría deberá publicar el presente Código en su portal institucional de internet, así como realizar la difusión correspondiente al interior de la Secretaría asegurando que cada uno de los servidores públicos tenga pleno conocimiento del Código de Conducta.

Artículo 10.- La Unidad de Enlace Financiero y Administrativo de la Secretaría debe dar a conocer al personal de la Secretaría, así como personal de nuevo ingreso, la existencia y contenido del presente Código.

Así mismo, verificará la suscripción de la Carta Compromiso prevista en el Código de Ética, a efecto de que conste en el expediente personal de los Servidores Públicos.

CAPÍTULO VI DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 11. Los servidores públicos de la Secretaría, deberán cumplir, los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y el presente Código.

Artículo 12. El Comité será el encargado de vigilar cumplimiento y el apego en el actuar de los trabajadores de la Secretaría con el presente Código de Conducta.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 13. En caso de inobservancia del presente Código, cuando la falta pueda ser concomitante constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil, laboral, o de cualquier otra índole, se procederá en términos de la normativa aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICO.- El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la Secretaría de Obras Públicas, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil diecinueve.

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
FIDEL LUIS GIMÉNEZ VALDÉS ROMÁN
RÚBRICA.